

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00337-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 DE OCTUBRE DE 2023 - 12:00 M

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EPS SANITAS S.A.** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SEGURIDAD SOCIAL ADRES** y como llamadas en garantía **TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.** en su condición de integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Rep. Leg. Sanitas:	EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA
Apoderado Demandante:	MAURICIO PÁEZ
Apoderado ADRES:	MARÍA ALEJANDRA ACUÑA MANCIPE
Apoderado MIN. SALUD:	CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ
Apoderada CARVAJAL:	ANGELICA MARÍA CORREA GONZÁLEZ
Rep. UNIÓN TEM:	ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO
Apoderada UNIÓN:	ISABEL CRISTINA GÓMEZ
Apoderado ZURICH:	JAIME CARDOZO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ como apoderado de la parte demandada MIN. SALUD.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ACUÑA MANCIPE como apoderado de la parte demandada ADRES.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ISABEL CRISTINA GÓMEZ como apoderada de la parte demandada UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanciones a la ADRES ni a MINSALUD., ante su inasistencia.

EXCEPCIONES PREVIAS: Las llamadas en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, proponen como excepciones previas las denominadas como CLAUSULA COMPROMISORIA e INEPTITUD DE DEMANDA. Así mismo, se proponen la de Cosa Juzgada con ocasión de transacción, la cual se difiere su resolución al momento de proferir la sentencia de instancia.

En uso de la palabra, la apoderada de la UNIÓN TEMPORAL, desiste de la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA, y por ser procedente se acepta dicho desistimiento.

Ahora bien, en relación con la excepción previa de **CLAUSURA COMPROMISORIA** propuesta, se declara no probada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

En este estado de la diligencia, los apoderados de la UNIÓN TEMPORAL y ZURICH, interponen recursos de apelación contra la anterior decisión, y por ser procedente se

CONCEDEN en el efecto **DEVOLUTIVO** para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

Por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con los mismos.

Ahora bien, como quiera que no quedan mas excepciones previas por resolver, se constituye el Despacho en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Conforme lo manifestado por los apoderados de las partes, se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por las accionadas en sus réplicas, e igualmente los hechos de la demanda y del llamamiento admitidos por las llamadas en garantía, y en consecuencia el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas, tanto en la demanda, como en el llamamiento.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétnese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del archivo digital.

TESTIMONIOS: Se decreta la declaración del señor MIGUEL ÁNGEL BAUTISTA GUEVARA

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta el DICTAMEN PERICIAL solicitado y allegado por la parte demandante de conformidad con el artículo 227 del CGP, emitido por el Dr. FERNANDO BOHORQUEZ, el cual se pone en conocimiento de las partes y se corre el respectivo traslado, para efectos de contradicción.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ADRES :

DOCUMENTAL: Decrétnese como pruebas las documentales, así como los archivos contenidos en el expediente digital, allegadas con la contestación de la demanda.

A INSTANCIA DEL la NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DOCUMENTAL: Decrétnese como pruebas las documentales, así como los archivos contenidos en el expediente digital, allegadas inicialmente con la demanda.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014:

DOCUMENTAL: Decrétnese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que fueron allegadas en medio magnético obrante en el archivo digital.

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de.

MARÍA ESPERANZA ROZO GÓMEZ
SINDY LORENA CAÑOLA HIGUERA

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.:

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de.

MARÍA ESPERANZA ROZO GÓMEZ
SINDY LORENA CAÑOLA HIGUERA

AUTO

Citase a las partes para el día **22 DE ABRIL DE 2024 A LA HORA DE LAS 08:30 AM**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Enlace de acceso a audiencia artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/19456297>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5e2f45c8-0f25-46bb-b46e-d56fe092c2a8?vcpubtoken=ae740198-bc21-4278-a952-a1fc1ee5e46a>)

jpra

DURACIÓN: 00:33:47

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff66f78a7c055add7d0b2dd0efe15173c5b4dd9cb3b91a6c42a32b952538fee6**

Documento generado en 08/10/2023 07:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>